

posibilidad que á ello le arrastrara un sentimiento de humanidad que no midiera aquellas consecuencias.

Considerando: la edad avanzada del condenado, sus antecedentes que lo recomiendan á la clemencia del Gobierno; y teniendo en cuenta que, cuando el castigo ha perdido su carácter de necesidad actual, la prudencia aconseja relajar sus efectos.

En virtud de las facultades que me acuerda el inciso 27º. del artículo 35 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado y previo el dictámen del Honorable Senado Consultor, de esta misma fecha, (1).

DECRETO:

Art. 1º. Se concede indulto particular á favor del general Bartolo Mejías, condenado á la pena de cinco años de reclusion, por el Consejo de guerra de la Provincia de Santiago de los Caballeros en fecha 21 de Enero del corriente año, el cual será puesto inmediatamente en libertad.

Art. 2º. La ejecucion del presente decreto queda confiada al ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Dado en la ciudad de Santo Domingo el 1er. día del mes de Octubre de 1869, año 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Felix María Del Monte.

Núm. 1162.—ACUERDO del S. C. prestando su asentimiento para que el P. E. acceda á la gracia pedida á favor del condenado David Hatch.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Enterado de la apelacion al recurso en gracia interpuesta ante el Gran Ciudadano, Presidente de la República, por el reo David Hatch, ciudadano norteamericano, condenado á la última pena por el delito de sonsaca en la Provincia de Azua, por el Consejo de guerra de aquella Provincia.

(1) V. el número que antecede.

Teniendo a la vista las varias razones que expone el Poder Ejecutivo para usar de clemencia con dicho reo, aunque como un caso excepcional y único; y atendiendo sobre todo á dar una prueba mas de deferencia al Gobierno de la Union, en reconocimiento de los importantes servicios que en momentos de conflictos ha prestado á la República.

Visto el art. 35, inciso 28 de la Constitucion,

ACUERDA:

Prestar su asentimiento para que el Poder Ejecutivo pueda acceder á la gracia solicitada por el mencionado reo David Hatch.

Acordado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Octubre de 1869, año 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1163.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte al reo David Hatch.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto con fecha 2 del corriente ha sido condenado por el Consejo de guerra de la ciudad y Provincia de Compostela de Azua, el señor David Hatch, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente y domiciliado en la comun de Barahona, á la pena de muerte, por el crimen de sonsaca y connivencia con los enemigos; y por cuanto el dicho David Hatch ha interpuesto por medio del ciudadano general, Delegado del Gobierno en la dicha Provincia de Azua, recurso en gracia, solicitando conmutacion de la pena.

Considerando: que no obstante haber sido bien y legalmente aplicada la ley por el Consejo de guerra de la Provincia de Azua, razones de humanidad por una parte, y por otras de consideracion á la Potencia á que pertenece el reo, inducen á acordar la gracia implorada.